

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con escritos allegados por la parte ejecutada, atendiendo que la demandante falleció el 05 de abril de 2023. Igualmente y dado los escritos allegados, los mismos no dieron apertura. Por otro lado se informa que por fallas mecánicas los procesos los cuales que se encuentran en la nube, no se encontraban las carpetas, por otro lado, el día lunes 11 de septiembre del hogaño, se presentaron fallas por el ataque cibernético, fallas que han sido comunicados a través del Grupo de Mantenimiento y Soporte Tecnológico -Fallas Datacenter IFX y accesos a algunas aplicaciones, y las fallas presentadas en el Portal Web de la Rama Judicial, situación que se pudo prestar el servicio el 21 de septiembre, informando que dicho restablecimiento debía realizarse en forma manual, porque al actualizarse generalmente se borraría los últimos documentos, por ello se procedió a realizarse en esa forma que fue algo dispendioso. No sobra advertir que las fallas siguen persistiendo como se observa en las audiencias que no aparecen en su totalidad, y hay intermitencia en el servicio.



Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
La Secretaria

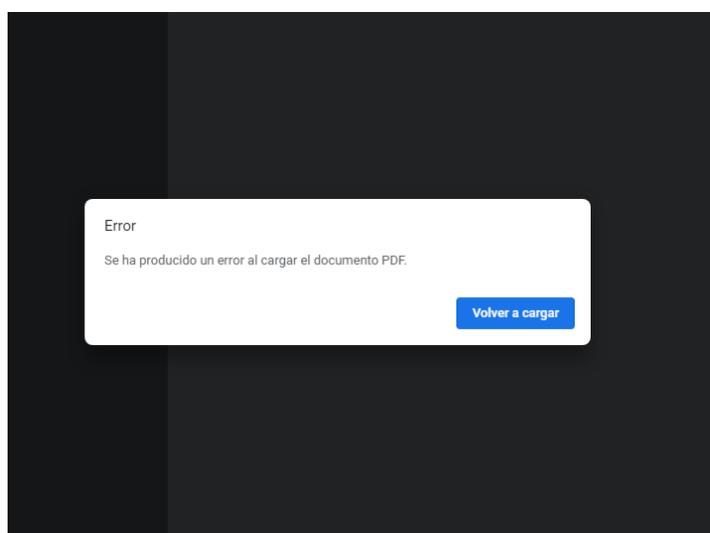


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	2193
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DALY ESTER ANGULO RENTERIA
Demandada:	JOSE LEONARDO PEREA HURTADO
Radicado:	76001-3110-001-2020-00310-00
Providencia:	Vincula sucesores

Se allega por parte del ejecutado, escritos de fechas 06 y 26 de junio y 05 de julio de 2023, mediante el cual solicita sea notificado al Fopep, el levantamiento de la medida de embargo, dado al fallecimiento de la ejecutante señora DALY ESTER ANGULO RENTERIA, para lo cual, revisado dichos correos, los mismos no dieron apertura al archivo. Se anexa pantallazo.



Igualmente, anexa a sus correos respuesta emitida por el Consorcio Fopep, en el cual le informan que no pueden atender solicitud de desembargo sin orden judicial, así como también allega el cupón de pago de la citada entidad. Posteriormente se tiene que en el archivo 012 del expediente digital, se allegó por parte del ejecutado, a través de nuestro canal digital, el 28 de julio de 2023, el Registro de Defunción de la señora DALY ESTER ANGULO RENTERIA, el día 05 de abril de 2023.

ANTECEDENTES

Tal como se ha indicado previamente, la señora Daly Ester Angulo Rentería, le otorgó poder al abogado Lubin Bohada Avila, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 3323 del 29 de octubre de 2019 (archivo 002 folio 47 al 52), se tuvo al ejecutado notificado por conducta concluyente (archivo 02 folio 72) quien al interponer Recurso de Reposición por parte de la actora, este no prosperó y se negaron las excepciones previas formuladas por el recurrente mediante auto 780 del 10 de julio de 2020 (archivo 02 folio 78).

Mediante proveído No. 1465 del 20 de noviembre de 2020, se convocó a audiencia, realizando apertura de audiencia el 16 de febrero de 2021, la que se suspendió por dificultades tecnológicas y se fijó continuación para el 26 de febrero, fecha en que continuó y en la que se dictó al auto 422 que suspende la audiencia y se ordena su realización en sala de audiencia de forma presencial el día 17 de marzo de 2021 (archivo 06 y 7 Cdo Principal).

Se allega por las partes acuerdo conciliatorio y con sustento en éste, se profiere el auto 643 del 26 de marzo de 2021, en el que se deja constancia del acuerdo de las partes y, se ordenó Seguir adelante la ejecución contra el señor JOSÉ LEONARDO PEREA HURTADO identificado con la cédula 6.154.735, por los alimentos adeudados a la señora DALY ESTER ANGULO RENTERIA identificada con cédula 29.221.736, en los términos plasmados en el acuerdo conciliatorio suscrito por ellos y que cuantificaron en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000), por concepto de cuotas alimentarias adeudadas hasta el mes de febrero de 2021, se aceptó modificación de la cuota alimentaria, se mantuvo vigente la medida cautelar decretada y se ordenó la práctica de la liquidación del crédito conforme a lo preceptuado por el artículo 446 del C.G.P. (archivo 13 cdo principal)

Allegada la liquidación del crédito, esta se actualizó mediante auto No. 921 del 21 de mayo de 2021, ascendiendo a la suma y a cargo del demandado la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$18.699.078). (Archivo 016 del expediente digital).

A solicitud del apoderado de la parte actora, este informó al Despacho, sobre dificultades presentadas en el Banco Agrario para el pago de los depósitos judiciales, y solicitó cambio de beneficiario y al ser procedente dicha petición,

mediante auto No. 1289 del 01 de julio de 2021, se autorizó el pago de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se encuentran constituidos y los que en lo sucesivo se constituyan al señor John Harold Perea Angulo identificado con cédula 94.495.791, hijo de la alimentaria. (archivo 018 del expediente digital).

Finalmente, mediante proveído No. 599 del 30 de marzo de 2023 (archivo 022 del expediente digital) se requirió a las partes para que allegaran la liquidación del crédito debidamente actualizada, sin que a la fecha se hubiese presentado.

Ahora bien, en aras de entrar a resolver lo pedido por el ejecutado, se ha de realizar por la secretaria del Despacho, a fin de entrar a determinar sobre el estado de la deuda.

Se anexa cuadro explicativo

AÑO	MES	CUOTA	ABONO	SALDO
2021 SM	CAPITAL ADEUDADO	\$ 18.699.078		\$ 18.699.078
	MAYO		\$ 1.485.696	-\$ 1.485.696
	JUNIO	\$ 908.526		\$ 908.526
	EXTRA JUNIO	\$ 908.526	\$ 2.971.392	-\$ 2.062.866
	JULIO	\$ 908.526	\$ 1.485.696	-\$ 577.170
	AGOSTO	\$ 908.526	\$ 1.485.696	-\$ 577.170
	SEPTIEMBRE	\$ 908.526	\$ 1.485.696	-\$ 577.170
	OCTUBRE	\$ 908.526	\$ 1.485.696	-\$ 577.170
	NOVIEMBRE	\$ 908.526	\$ 2.971.392	-\$ 2.062.866
	DICIEMBRE	\$ 908.526	\$ 1.485.696	-\$ 577.170
	EXTRA DICIEMBRE	\$ 908.526		\$ 908.526
2022 SM	ENERO	\$ 1.000.000	\$ 1.569.192	-\$ 569.192
	FEBRERO	\$ 1.000.000	\$ 1.569.192	-\$ 569.192
	MARZO	\$ 1.000.000	\$ 1.569.192	-\$ 569.192
	ABRIL	\$ 1.000.000	\$ 1.569.192	-\$ 569.192
	MAYO	\$ 1.000.000	\$ 1.569.192	-\$ 569.192
	JUNIO	\$ 1.000.000		\$ 1.000.000
	EXTRA JUNIO	\$ 1.000.000	\$ 3.138.384	-\$ 2.138.384
	JULIO	\$ 1.000.000	\$ 1.569.192	-\$ 569.192
	AGOSTO	\$ 1.000.000	\$ 1.569.192	-\$ 569.192
	SEPTIEMBRE	\$ 1.000.000	\$ 1.569.192	-\$ 569.192
	OCTUBRE	\$ 1.000.000	\$ 1.569.192	-\$ 569.192
	NOVIEMBRE	\$ 1.000.000	\$ 3.138.384	-\$ 2.138.384
	DICIEMBRE	\$ 1.000.000	\$ 1.569.192	-\$ 569.192
	EXTRA DICIEMBRE	\$ 1.000.000		\$ 1.000.000

2023 SM	ENERO	\$ 1.160.000	\$ 1.775.071	-\$ 615.071
	FEBRERO	\$ 1.160.000	\$ 1.775.071	-\$ 615.071
	MARZO	\$ 1.160.000	\$ 1.775.071	-\$ 615.071
	ABRIL (Deceso Ejecutante)		\$ 1.775.071	-\$ 1.775.071
	MAYO		\$ 1.775.071	-\$ 1.775.071
	JUNIO		\$ 3.550.142	-\$ 3.550.142
	EXTRA JUNIO			\$ -
	JULIO		\$ 1.775.071	-\$ 1.775.071
	AGOSTO		\$ 1.775.071	-\$ 1.775.071
	SEPTIEMBRE		\$ 1.775.071	-\$ 1.775.071
OCTUBRE			\$ -	
TOTALES		\$ 44.355.812	\$ 54.576.358	-\$ 10.220.546
RESUMEN DE LA LIQUIDACION				
Capital adeudado a mayo de 2021			\$ 18.699.078	
Cuota alimentarias de junio a diciembre de 2021			\$ 8.176.734	
Cuota alimentarias 2022			\$ 14.000.000	
Cuota alimentarias de enero a abril 2023			\$ 3.480.000	
(-) Abonos realizados por el demandado de junio 2021 hasta septiembre de 2023				-\$ 54.576.358
SALDO A FAVOR AL EJECUTADO				-\$ 10.220.546

Tenemos de esta manera que, a la fecha, existe un saldo a favor del ejecutado por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.220. 546.oo).**

Revisada la plataforma de depósitos judiciales, consta que existen a ordenes de este Despacho los siguientes títulos:

VER DETALLE	469030002905751	29221736	DALY ESTER	ANGULO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	1.775.071,00	\$
VER DETALLE	469030002915977	29221736	DALY ESTER	ANGULO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	1.775.071,00	\$
VER DETALLE	469030002926667	29221736	DALY ESTER	ANGULO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	1.775.071,00	\$
VER DETALLE	469030002938113	29221736	DALY ESTER	ANGULO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	3.550.142,00	\$
VER DETALLE	469030002949602	29221736	DALY ESTER	ANGULO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	1.775.071,00	\$
VER DETALLE	469030002965919	29221736	DALY ESTER	ANGULO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	1.775.071,00	\$
VER DETALLE	469030002977181	29221736	DALY ESTER	ANGULO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	1.775.071,00	\$

Ahora bien, tenemos que el capital adeudado más las cuotas alimentarias causadas hasta el deceso de la ejecutante esto es 05 de abril de 2023, conforme a lo pactado en el acuerdo allegado entre las partes (archivo 012 del expediente digital), fue por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (44.355.812.oo) Y el valor de los abonos por concepto de depósitos judiciales corresponde a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS STENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

PESOS (\$54.576.358.00) da como saldo a favor a cargo del ejecutado la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$10.220.546.00).

Por lo tanto y dado que los depósitos se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales, ha de hacerse la devolución al ejecutado la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$10.220.546.00)**, los cuales se cancelaran de la siguiente manera.

MAYO		\$ 1.775.071
JUNIO		\$ 3.550.142
EXTRA JUNIO		
JULIO		\$ 1.775.071
AGOSTO		\$ 1.775.071
SEPTIEMBRE		\$ 1.775.071
OCTUBRE		

Dichos títulos totalizan la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$10.650.426), razón por la cual se ha de fraccionar el título del mes de mayo de 2023 a fin de hacer la devolución exacta al demandado, teniendo de esta manera que el título correspondiente al mes de mayo de 2023 se debe de fraccionar de la siguiente manera:

VER DETALLE	469030002926667	29221736	DALY ESTER	ANGULO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	1.775.071,00	\$
-----------------------------	-----------------	----------	------------	-----------------	-------------------	------------	-----------	--------------	----

título	Ejecutante	Ejecutado
469030002926667	\$ 1.345.191	\$ 429.880

Igualmente en la plataforma de depósitos judiciales, quedan en existencia los siguientes depósitos, para el pago total de la obligación alimentaria a favor de la señora DALY ESTER ANGULO RENTERIA:

MARZO	\$ 1.160.000	\$ 1.775.071
ABRIL (Deceso Ejecutante)		\$ 1.775.071
MAYO		\$ 1.775.071

Surge entonces el interrogante:

¿Cuáles son los efectos que se generan en este proceso con el fallecimiento de la demandante quien estaba representada por apoderado judicial?

Es necesario analizar lo dispuesto en el Artículo 68 del Código General del Proceso, toda vez que lo acontecido en este proceso puede tener incidencia en los sucesores procesales.

“..Art. 68. Sucesión Procesal

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...”

Es así como a la luz del artículo anterior, una vez fallecida la demandante, procede la sucesión procesal, en razón a que existen depósitos judiciales que correspondían a la ejecutante y ante su fallecimiento se constituye en una acreencia a favor de los herederos de la causante.

Por ello y revisado el expediente digital, tenemos que dado el estado de salud que padecía la señora DALY ESTER ANGULO RENTERIA, mediante auto 1289 del 01 de julio de 2021, por tener la alimentaria la condición de una adulta mayor, que exigía una especial protección, en dicho proveído se autorizó John Harold Perea Angulo, hijo de la demandante, para el cobro de las cuotas alimentarias objeto de ejecución, por lo que a la fecha, se requiera a éste a fin de que manifieste al Despacho, si se han realizado las diligencias atinentes a la apertura de la sucesión, e informe el juzgado en el que se adelanta el proceso, para proceder a dejar a disposición del mismo los depósitos judiciales no pagados y que se encuentran a favor de la señora

DALY ESTER ANGULO RENTERIA, como acreencia a su favor por concepto de cuotas alimentaria.

Por lo anterior y ante el Registro de Defunción allegado por la parte ejecutada, procederá esta Operadora Judicial, a terminar el presente asunto por sustracción de materia, dado al fallecimiento de la parte demandante.

Finalmente, y como quiera que el dinero correspondiente al ejecutado excede más de los diez millones de pesos y por trámites administrativos y exigencias del C.S de la Judicatura conforme a los lineamientos del Acuerdo 11731 de 2021, se hace necesario que el ejecutado, señor JOSE LEONARDO PEREA HURTADO, allegue a este Despacho Judicial, certificación Bancaria, donde sea titular de una cuenta Bancaria, para proceder a realizar el pago de los títulos.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE

PRIMERO. – TERMINAR el presente proceso por sustracción de materia a causa del fallecimiento del demandado.

SEGUNDO. - INCORPORAR el Registro Civil de Defunción, a fin de que obre y conste

TERCERO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

CUARTO.- HACER la devolución de los siguientes depósitos judiciales al demandado señor JOSE LEONARDO PEREA HURTADO, haciéndose saber que el titulo correspondiente al mes de mayo de 2023 y que se fraccionó como se indicó en la parte motiva, corresponde al demandado y los que se generen con posterioridad hasta tanto el pagador de cumplimiento al levantamiento de la medida.

MAYO		\$ 1.775.071
JUNIO		\$ 3.550.142
EXTRA JUNIO		
JULIO		\$ 1.775.071
AGOSTO		\$ 1.775.071
SEPTIEMBRE		\$ 1.775.071
OCTUBRE		

QUINTO.- FRACCIONAR el título 469030002926667 del 26 de mayo de 2023 de la siguiente manera

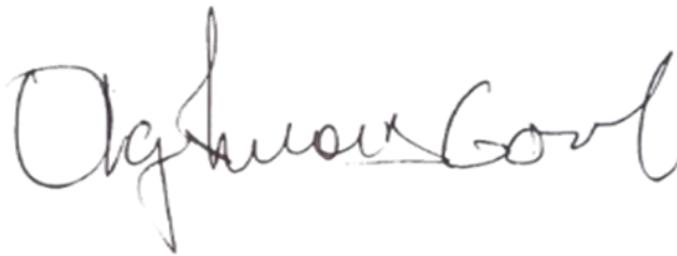
VER DETALLE	469030002926667	29221736	DALY ESTER	ANGULO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	1.775.071,00 \$
-----------------------------	-----------------	----------	------------	-----------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

titulo	Ejecutante (Hros en sucesión para conversión)	Ejecutado
469030002926667	\$ 1.345.191	\$ 429.880

SEXTO.- REQUERIR al hijo de la ejecutante JOHN HAROLD PEREA ANGULO, y al demandado señor JOSE LEONARDO PEREA HURTADO, a fin de que informen si a la fecha, han realizado las diligencias atinentes a la apertura de la sucesión, a fin de realizar la conversión de los títulos que se encuentren a disposición y que existen sin cobrar antes del fallecimiento de la demandante señora DALY ESTER ANGULO RENTERIA.

SEPTIMO.- REQUERIR al señor JOSE LEONARDO PEREA HURTADO, a fin de que allegue al Despacho certificación Bancaria, donde se indique que es titular de cuenta Bancaria, y así proceder a realizar el pago de los depósitos judiciales como abono a cuenta.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCIA GONZALEZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 171 EN LA FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>

